



**MUJERES  
INMIGRANTES Y  
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Aproximación diagnóstica a tres años de la existencia de la LEY de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Otoño 2007

**INDICE**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. Introducción.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>II. Violencia contra las mujeres, una cuestión de género.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>III. Las (frías) cifras.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>IV. Mujer e inmigrante, una peligrosa combinación de factores en contra.....</b>   | <b>8</b>  |
| <b>V. La Ley Orgánica de medidas de protección Integral contra la violencia de género. Hablan los/as profesionales.....</b> | <b>14</b> |
| <b>VI. Reflexiones finales.....</b>   | <b>17</b> |



**I. Introducción**

Este documento es una aproximación diagnóstica al fenómeno de la violencia de género hacia mujeres inmigrantes en nuestro país. Lo abordamos desde un punto de vista de género e intercultural, acercándonos, también, a la realidad de lo que, para estas mujeres, ha supuesto la LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su tercer año de andadura. Además de contar con su parecer y sobre todo con su sentir, hemos querido pulsar la opinión de expertos/as de diferentes ámbitos –el policial, el jurídico y el asociativo/asistencial- con respecto a esta Ley, tanto desde un punto de vista teórico como desde uno práctico.

Dada la vastedad del tema y la complejidad de dicha Ley, nos centraremos en lo relativo al proceso anterior o inmediatamente posterior a la denuncia, la percepción que tienen las mujeres inmigrantes respecto a la garantía de sus derechos en cuanto víctimas, respecto a los agentes implicados en su seguridad, focalizando nuestra atención en el Capítulo I del Título II, en el que se establecen los derechos que poseen estas mujeres, así como los términos en los que éstos se hacen efectivos.

Focalizaremos nuestra atención, asimismo, en la violencia ejercida en el seno de las relaciones de pareja<sup>1</sup>, por ser la más común: esta forma de violencia de género es una de las más extendidas en el mundo, sin distinción entre países, niveles de desarrollo y socio-educativos o edades.

<sup>1</sup> El término “pareja” se refiere a vínculos de: cónyuge, conviviente, novio y sus respectivos ex.

## II. Violencia contra las mujeres, una cuestión de género.

Violencia, senso estricto, es cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una persona.

La Organización de las Naciones Unidas, definía en 1993 la violencia de género, como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Decimos que la violencia contra las mujeres es violencia de género porque se ejerce sobre las mismas por el simple hecho de serlo, toda vez que el género es un conjunto de características que se construyen socialmente a partir de diferencias sexuales entre mujer y hombre, adscribiéndoles una serie de roles: las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, el acoso en el trabajo, las pruebas de virginidad o la ablación femenina.

La violencia contra las mujeres está vinculada, pues, al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos, del cual sería su manifestación más aberrante, y se manifiesta en diversos ámbitos: social, económico, religioso y político.

Es importante insistir en que el problema es de origen social y estructural –y no individual- y es multidimensional, puesto que la violencia que ahora nos ocupa –la referida a la pareja- no puede ser entendida de forma aislada, en tanto en cuanto es una manifestación más de los efectos perversos del sistema patriarcal.

Yendo un poco más allá, la violencia de género -en cuanto instrumento sistema de poder-, no puede ni siquiera aislarse de otros "sistemas" establecidos. Así, teniendo en cuenta variables como la etnia o la clase social, y apelando a la corriente marxista al respecto, entre dos o más sistemas se ha establecido una complicidad histórica para subordinar a ciertos sujetos, caso del sistema de clases y el económico.

Hartmann<sup>2</sup>, por ejemplo, sostiene que el sistema capitalista se alía con los hombres subordinados por la clase para explotar a las mujeres como fuerza laboral lo más barata posible, beneficiándose de este pacto tanto los hombres como el sistema económico en su conjunto. Para ella, sería necesario erradicar la propia división sexual del trabajo para acabar con la dominación del varón<sup>3</sup>.

Esto nos lleva a un punto de vista aún más amplio y complejo, imprescindible para entender la relación entre las múltiples discriminaciones de las que son sujetos las mujeres inmigrantes y la violencia de género que sufren algunas de ellas.

Los prejuicios y prácticas machistas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación, justificación que, como veremos más adelante, complica la asunción por parte de los violentos o sociedades escasamente sensibilizadas, de que la violencia de género es un delito que debe ser perseguido, y por tanto hace también necesario proponer medidas preventivas o punitivas también desde un planteamiento holístico y, por supuesto, desde la perspectiva de género.

**La violencia contra las mujeres está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos, del cual sería su manifestación más aberrante, y se manifiesta en diversos ámbitos: social, económico, religioso y político.**

<sup>2</sup> Heidi Hartmann, es Presidenta de The Institute for Women's Policy Research, en Washington, DC

<sup>3</sup> Heidi Hartmann, *Capitalism, Patriarchy, and Job Segregation by sex*, en Signs, 1, primavera de 1976

Han sido varias las iniciativas oficiales puestas en marcha a nivel internacional desde el siglo pasado para combatir la violencia de género, en gran parte gracias a la lucha de las organizaciones feministas. Podemos destacar:

- La **carta de las Naciones Unidas**, en vigor desde 1945, en la que se incide en los derechos fundamentales del ser humano así como en la igualdad de derechos de mujeres y hombres.
- La **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, de 1979, y su protocolo facultativo, de 1999. Este organismo alerta sobre la violencia hacia las mujeres en los siguientes términos:

*“El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo”<sup>4</sup>*

- La **III y IV Conferencias Mundiales sobre las Mujeres**, celebradas en Nairobi en el año 1985 y Pekín, en 1995 respectivamente, en las que, la violencia de género emerge y se reconoce como un problema de índole internacional, haciéndose lo propio en Viena durante la **Conferencia Mundial de los Derechos Humanos** de 1993. En Pekín, se produce la declaración de los derechos de la mujer como derechos humanos.
- La **Unión Europea** ha ido integrado en sus políticas todas estas recomendaciones y declaraciones, atendiendo especialmente a lo expuesto por la Organización de Naciones Unidas y el Consejo de Europa.
- Respecto a **España**, además de la LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en vigor desde 2005 (a partir de ahora, Ley Orgánica), cabe destacar el “Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000” y el “Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004”.

---

<sup>4</sup> Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994).

### III. Las (frías) cifras

Las estadísticas oficiales respecto al número de mujeres víctimas de maltrato en España son una fuente fundamental de información para dimensionar y sobre todo estudiar la evolución del fenómeno, no obstante, debemos saber qué sólo lo describen parcialmente. Hemos de tener en cuenta, además que:

1. Términos como *víctimas* o *denuncias* se superponen e intercambian dependiendo de la fuente consultada.
2. En algunos casos se reduce, peligrosamente, la acepción víctima a los casos de homicidio, cuando las víctimas por maltrato, desgraciadamente, exceden con mucho a las estadísticas que incluyen asesinatos y denuncias. Los datos además pueden variar en relación al tipo de delito computado como *violencia de género*, variando también en los últimos años las categorías incluidas en los apartados de faltas y delitos.<sup>5</sup>
3. Por último y más importante, respecto del tema que nos ocupa, en el caso de la violencia contra mujeres inmigrantes, la segmentación es prácticamente nula, no existiendo, por ejemplo, datos accesibles sobre la situación legal de las mismas.

Hemos comprobado, pues, que no se puede llegar a una cifra totalmente fiable en cuanto a maltrato. Realizar un sumatorio de las cifras que ofrecen las diferentes fuentes nos haría incurrir en errores de bulto y además seguiríamos sin dimensionar el fenómeno en toda su amplitud.

<sup>5</sup> Los anuarios estadísticos del Ministerio del Interior contemplan:

Años 2000 y 2003: Incluyen delitos y faltas de lesiones, malos tratos ámbito familiar, trato degradante, injurias, homicidio doloso, asesinato, inducción/cooperación al suicidio, detención ilegal, secuestro, amenazas, coacciones, tortura, allanamiento de morada, agresión sexual/con penetración, abuso sexual/ con penetración, corrupción de menores e incapaces, coacción a la prostitución, calumnias, malos tratos de obra sin lesión y apoderamiento de un menor contra resolución judicial. Año 2004: Se incluyen además mutilación genital, malos tratos habituales en el ámbito familiar, y sustracción de menores. Año 2005: Se suprime el delito de torturas y la calificación de falta de malos tratos en el ámbito familiar, incluyéndose las faltas de incumplimiento de obligaciones familiares y vejaciones leves.

Actualmente, por ejemplo, en la Estadística de Seguridad del Ministerio del Interior las detenciones de personas por delitos de violencia de género no están desagregadas en los delitos contra las personas más que como malos tratos en el ámbito familiar. Se integran además, en otra categoría añadida, los delitos contra la libertad, en donde consta el maltrato habitual en el ámbito familiar.

Tampoco la presentación actual de los resultados "oficiales" permite realizar un análisis casuístico en profundidad: en el caso de la descripción de los sujetos detenidos, no existe desagregación por categorías como "malos tratos".

Tomaremos como base, pues, los datos referentes a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado, ofrecidos por el Ministerio del Interior en su Anuario Estadístico, por ser la fuente de referencia en la mayoría de los análisis. A ellos añadiremos los datos de Mossos d' Escuadra y Ertzaintza. Estas estadísticas no incluyen las denuncias presentadas ante las policías locales ni los juzgados.

#### Denuncias

Según muestran estos datos, el número de denuncias por violencia de género<sup>6</sup> no ha dejado de ascender desde el año 2002, alcanzándose las 80.751 denuncias en 2006.

| Año  | Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado | Mossos d'Escuadra | Ertzaina | Tot    |
|------|---|-------------------|----------|--------|
| 2002 | 43.313                                    | 2.340             | 1.512    | 47.165 |
| 2003 | 50.090                                    | 4.621             | 1.773    | 56.484 |
| 2004 | 57.527                                    | 7.631             | 2.013    | 67.171 |
| 2005 | 59.758                                    | 10.319            | 2.021    | 72.098 |
| 2006 | 62.170                                    | 16.365            | 2.216    | 80.751 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio del Interior.

<sup>6</sup> Violencia ejercida por la pareja

La variación interanual no ha sido uniforme, observándose un cambio de tendencia al alza, en el último año. En términos absolutos, la cifra de denuncias interpuestas en el año 2006 supera en un 71,21% la cifra recogida en el 2002.

Por Comunidades Autónomas, en números absolutos, Cataluña, Andalucía y Madrid ocupan la primera posición en este triste ranking, con 20.239, 14.248 y 9.942 denuncias respectivamente. Observado la evolución de este dato en el tiempo, comprobamos como, desde el año 2002, las Comunidades que han experimentado un mayor incremento en el número de denuncias fueron Cataluña (+171,56%), Baleares (+86,82%) y la Comunidad Valenciana (+72,44%).

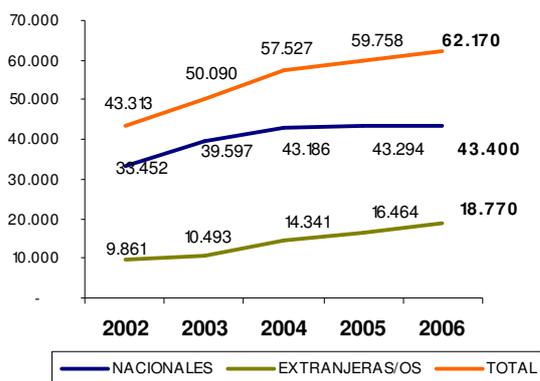
Más descriptivo resulta el dato en relativo: la **tasa de denuncias**<sup>7</sup> -denuncias por cada mil mujeres residentes en España mayores de 18 años- para el total de España fue de 4,29 en 2006, observándose variaciones significativas entre dichas Comunidades. Así, Melilla, Ceuta Canarias, Cataluña, y Baleares, superan la media española.

En cuanto a la relación que mantenían víctima y pareja, era mayoritariamente, y como en años precedentes, una relación conyugal.

Focalizando la atención en la población que nos ocupa, si segmentamos estos datos atendiendo a la nacionalidad, veremos que las **denuncias referidas a mujeres extranjeras**<sup>8</sup> suponen el 30% del total (18.770), cuando, en población, las mujeres extranjeras suponen alrededor del 11%.

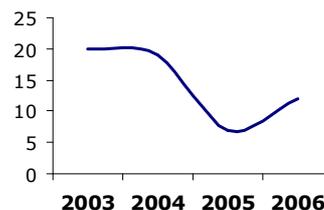
El número de denuncias ha seguido una evolución ascendente y significativamente más acentuada que la de las cifras de mujeres españolas, en cuyo caso se observa una desaceleración evidente, coincidiendo, además, con la puesta en marcha de la Ley Orgánica.

Combinando estos datos con los del padrón municipal, podemos ver que la tasa de denuncia es de 13 para mujeres extranjeras mientras que baja hasta 3 el número de denuncias por cada 1000 mujeres españolas.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer

% crecimiento interanual



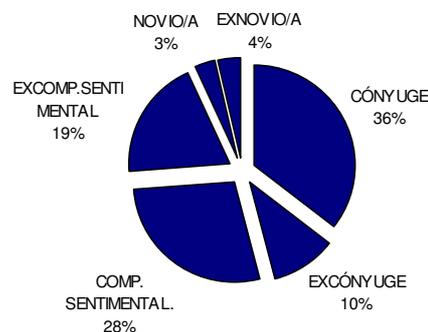
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio del Interior

Tasa de denuncia por violencia de género 2006



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio del Interior (Anuario estadístico) y datos del Padrón. (\*) Datos de Mossos d'Esquadra v Hertziana.

Denuncias según tipo de relación con la pareja



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio del Interior

<sup>7</sup> Datos FCSE

<sup>8</sup> Datos del Padrón de habitantes 2006. INE

Respecto de los denunciados, el informe *La Justicia dato a dato* del Consejo General del Poder Judicial indica que **el 69% fueron hombres españoles y el 31%, extranjeros**. Sobre la distribución de los enjuiciados por nacionalidad, según el informe, del total de los condenados, el 69,1% fueron españoles y el 30,9%, extranjeros: de los absueltos, 81,5% fueron españoles y el 18,5%, extranjeros.

**En el presente año**, los últimos datos, facilitados por la Secretaría de Estado de seguridad, arrojan una cifra de **48.176 denuncias, de las cuales el 33% pertenece a mujeres extranjeras**, lo que no sólo confirma, sino que supera la tendencia el año anterior.

Malos tratos en el ámbito familiar, lesiones y amenazas son los epígrafes en los que se sitúa el 35% de estas denuncias, mostrando la primera categoría una preeminencia absoluta sobre cualquier otra (5.002 casos).

| Victimizaciones por violencia ejercida a mujeres de nacionalidad extranjera.<br>Enero-Septiembre 07 |         |               |                       |                            |       |            |
|---|---------|---------------|-----------------------|----------------------------|-------|------------|
|   | Conyuge | Separado/Div. | Compañero sentimental | Ex - compañero sentimental | Novio | Ex - novio |
| Delitos   | 5537    | 448           | 6042                  | 2196                       | 506   | 326        |
| Faltas  | 182     | 135           | 141                   | 351                        | 18    | 63         |
| Total   | 5719    | 583           | 6183                  | 2547                       | 524   | 389        |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Gabinete de estudios de seguridad interior, secretaria de estado de seguridad

**En cuanto a la relación entre víctima y autor**, parece importante señalar que, mientras que respecto del total de mujeres, en la mayoría de los casos ambos eran cónyuges, (34%) y, en segundo lugar, compañeros sentimentales (29%), **en el caso específico de las mujeres inmigrantes** este orden se invierte, **dándose la gran mayoría de los casos de las denuncias entre compañeros sentimentales (39%)** y en segundo lugar, entre cónyuges (36%). Asimismo, señalar que las amenazas (en ambas categorías, delitos y faltas) fueron vertidas, en su inmensa mayoría, por ex - compañeros sentimentales.

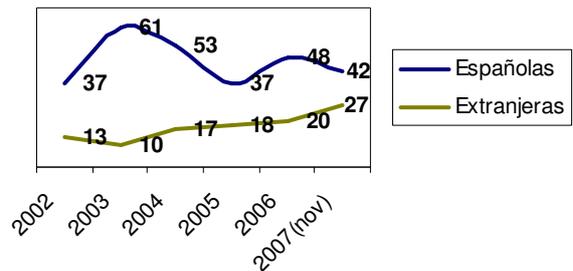
## Muertes

Si hablamos de muertes por violencia de género, **a 22 de Noviembre de 2007 han sido asesinadas 27 mujeres extranjeras del total de 69, según datos del Instituto de la Mujer; 82 casos, como considera la FMP**. si se incluyen las muertes causadas por otras personas que no sean la pareja o expareja.

En el 45% de los casos, víctima y homicida eran cónyuges, siendo el porcentaje de relaciones “en ruptura o ex – pareja” del 44,12%.

Como ocurre con el número de denuncias, teniendo en cuenta que sólo un 11% de las mujeres empadronadas son extranjeras, existe una sobre-representación entre las víctimas mortales y, especialmente, de las mujeres latinoamericanas, que suponen el 48% de las extranjeras y el 19% del total de mujeres muertas a manos de su pareja o ex - pareja.

Muertes (2002-2006)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer

La proporción de homicidas españoles, en base a los datos del Instituto de la Mujer, disminuyó un 20% de 2005 a 2006, quedándose en una reducción del 6% si hablamos de hombres extranjeros.

El Consejo General del Poder Judicial ofrece datos cruzados de víctimas mortales y agresores: **en el 30,6% de los casos la víctima era extranjera y en el 22,6% su agresor también lo era**. El agresor es extranjero en el 27,4% de los casos.

**En el 64,5% de estas muertes tanto agresor como víctima eran españoles.**

Expertos/as en el tema señalan varias variables que parecen combinarse, y que son factores de riesgo, acumulativos, que podrían explicar –en parte y con mucha cautela- el aumento de las muertes por violencia de género en mujeres inmigrantes (amén del aumento de su población): parejas de hecho, situaciones de ruptura y desestructuración familiar vinculada a la inmigración.

Pero las cifras oficiales son sólo un apunte de las dimensiones del fenómeno, quedando invisibilizados gran parte de los casos de violencia de género y más si hablamos de mujeres inmigrantes.

En la macroencuesta sobre "la violencia contra las mujeres" elaborada por el Instituto de la Mujer en 2006, el 7,0% de las extranjeras consultadas declara haber sido víctima de malos tratos durante el último año. Este porcentaje es el doble del obtenido entre las mujeres españolas, un 3,5% y algo menor del doble que entre el conjunto de las mujeres residentes en España (3,6%). Esto es, en España, estarían siendo maltratadas por sus parejas aproximadamente 147.000 mujeres extranjeras. Cruzando estos resultados con las cifras de denuncias, llegaríamos a la alarmante cifra de alrededor de 128.000 mujeres extranjeras maltratadas, invisibles, y, otros tantos hombres, sin denuncia ni castigo.

#### **IV. Mujer e inmigrante, una peligrosa combinación de factores en contra**

Los datos disponibles y diversos estudios *ad hoc* confirman que no existe un perfil concreto de maltratada: es un mito que el maltrato afecte sólo –o sobre todo- a mujeres sin estudios, de clase social baja o con personalidades débiles.

Por ejemplo, un estudio reciente llevado a cabo por el Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico de la Universidad de La Laguna viene a corroborar este hecho, ya que los perfiles de cientos de mujeres maltratadas entrevistadas no presentaban homogeneidad en cuanto a edad, número de hijos, estado civil o nivel de estudios.

Esta realidad, junto con el hecho de que no es estadísticamente cierto que la mayoría de las mujeres inmigrantes posean menor cualificación que las españolas y que su espectro de edad es

muy amplio, nos lleva a decir que no parece haber una característica concreta que puedan poseer en exclusiva las mujeres inmigrantes – en cuanto variables socio-demográficas- que haga que, como hemos visto antes, se vean sobre-representadas en las estadísticas de maltrato. Tampoco parece lógico pensar que ésta sobre-representación se explique por el improbable hecho de que las mujeres inmigrantes denuncien más que las españolas.

Dicho esto, sí parece cierto que a las mujeres inmigrantes, por el hecho de serlo, les rodean una serie de circunstancias que aumentan su vulnerabilidad en relación a este delito y dificultan la ruptura del ciclo violento. A la literatura consultada acerca de estas circunstancias, se unen las experiencias recogidas en primera persona a través de esta investigación, testimonios

de mujeres que han experimentado una situación de maltrato durante su estancia en España.

#### **Duelo migratorio**

Como ocurre con la violencia de género, hace décadas que existe un reconocimiento internacional acerca de la vulnerabilidad de estas mujeres – la doble vulnerabilidad, por ser mujer y por ser migrante- haciéndose hincapié en los últimos tiempos en la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las políticas migratorias: *"Las mujeres que migran, por el hecho de ser mujeres, están más expuestas a sufrir abusos añadidos, como la violencia física o psicológica y a menudo la expropiación de sus ingresos"*<sup>9</sup>

En el caso de las mujeres inmigrantes irregulares, estaríamos ante una situación de triple vulnerabilidad.

Antes de abordar cualquiera de las circunstancias concretas que rodean la violencia de género hacia mujeres inmigrantes, vaya por delante un apunte acerca de lo que se conoce como "duelo migratorio", situación psicológica especial que sin duda condiciona las percepciones y el comportamiento, al menos en un primer momento, de gran parte de las mujeres que deciden migrar.

<sup>9</sup> RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos Humanos de los Migrantes, Informe E/CN.4/2000/82, de 6 de enero de 2000

La mujer que migra se encuentra desarraigada: en un país extraño, de costumbres y cultura ajenas, sin su familia –sin sus hijos- en gran parte de los casos, y también en su mayoría con sus expectativas frustradas.

Castillo y cols<sup>10</sup>. advirtieron de la influencia del proceso de adaptación a esta nueva vida en la salud de estas personas, a raíz de un estudio cualitativo en España con mujeres llegadas de Marruecos, Ecuador y Filipinas. Si el reajuste psicológico que experimentan estas mujeres en dicho proceso no se alcanza, se producen una serie de problemas psicosomáticos y alteraciones psíquicas o mentales que, con frecuencia, son responsables de la depresión y la ansiedad que padece esta población.

Las personas en situación irregular experimentan el llamado “Síndrome de Ulises”<sup>11</sup>, de forma especial, puesto que se encuentran en situaciones de especial estrés: impotencia y fracaso por no poder acceder al mercado laboral, miedo de ser expulsados/as, miedo a las mafias a las que puedan estar vinculados/as, y un sentimiento muy intenso de lucha por la supervivencia.

Según el doctor Joseba Achotegui, psiquiatra de la Universidad de Barcelona, este trastorno afecta en España a 600.000 inmigrantes irregulares y a otros 200.000 en situación de temporalidad, que desconocen si continuarán en el país. Achotegui advierte además que se trata de un trastorno sumergido: *“Nosotros sólo conocemos la punta del iceberg”*<sup>12</sup>.

En tales circunstancias, parece razonable pensar que estas mujeres soporten situaciones de maltrato por diversas razones, puesto que

**Parece razonable pensar que estas mujeres soporten la situación de maltrato por diversas razones, puesto que emprender acciones legales contra su pareja añadiría aún mayor carga emocional y traumática a sus vidas y podrían verlo más que como una liberación, como una complicación añadida**

emprender acciones legales contra su pareja añadiría aún mayor carga emocional y traumática a sus vidas, y podrían verlo más que como una liberación, como una complicación añadida que, en algunos casos, conllevaría el rechazo de familiares y/o amigos: un nuevo desarraigo.

Así nos lo comentaba una de las entrevistadas, una mujer peruana de mediana edad: **“en una ocasión que él me había pegado fui a la policía...Si va a denunciar, me dijo, va a haber un juicio...yo no quería esas cosas, y regresé a casa”**.

### **Choque cultural y, ¿cambio de roles?**

Sería difícil – y poco riguroso- generalizar acerca de los niveles de integración de las mujeres inmigrantes tomadas en tanto que conjunto, aunque presenten procesos y características comunes como acabamos de ver. Las sociedades, nacionalidades y culturas de las que provienen hacen que, tanto su proyecto migratorio como su vida en España puedan ser muy diferentes, circunstancia que pocas veces se tiene en cuenta: una mujer ecuatoriana, colectivo que encabeza el grueso de la inmigración femenina en España, experimenta el proceso migratorio de forma sensiblemente diferente si procede de un entorno rural que si lo hace de Quito. Ambas comparten la misma nacionalidad, pero su proceso vital ha hecho que posean diferentes perspectivas, valores o creencias.

Dicho esto, sí podemos categorizar de algún modo lo que llamamos “choque cultural” y que, en términos generales, es experimentado de forma más acentuada por las mujeres africanas, por ejemplo, que por las inmigrantes latinoamericanas, más teniendo en cuenta que, de entrada, aquéllas se encuentran con la barrera idiomática.

Las mujeres de ambos continentes – en concreto, peruanas, colombianas, ecuatorianas, bolivianas y marroquíes, las nacionalidades con mayor presencia y con mayor índice de denuncias- admiten provenir de sociedades que comparten algo en común: la relación entre los sexos no se desarrolla de forma igualitaria, ya no sólo en la práctica, sino desde el concepto mismo del papel que socialmente se concede a uno y otra.

<sup>10</sup> Castillo S.Mazarrasa L., Sanz. *Mujeres inmigrantes hablando de su salud*. IDEX Enferm (Gran) 2001;34:9-14

<sup>11</sup> Los síntomas del “Síndrome de Ulises”, término acuñado por Joseba Achotegui son depresivos (tristeza y llanto), pensamientos de muerte y obsesivos por los “gravísimos problemas que tiene” ansiedad, irritabilidad con menores, problemas somáticos (cefaleas y fatiga por su dolor psíquico) o síntomas confusionales (pérdida de memoria).

<sup>12</sup> Declaraciones realizadas durante las II Jornadas Salud e Interculturalidad de Pamplona, los días 17 y 18 de octubre de 2006.

Lo que Marvin Harris, antropólogo estadounidense, denomina machismo en Latinoamérica se traduce en los siguientes términos: "...a los hombres se les exige ser macho –es decir, valientes, sexualmente agresivos, viriles y dominantes sobre las mujeres–. En casa, controlan el dinero a sus mujeres, comen primero, esperan obediencia inmediata de sus hijos, especialmente de sus hijas, van y vienen a su antojo, y toman decisiones que la familia entera debe seguir sin discusión"<sup>13</sup>.

Una mujer peruana nos comentaba con pesar: **“así nos han criado. Porque una se casa tiene que aguantar”**

Un informe<sup>14</sup> elaborado en Octubre del presente año, por una serie de organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas en la región de América Latina y el Caribe y supervisado por Sonia Montaña<sup>15</sup>, pone en cifras los altos índices de violencia sufridos por mujeres en Bolivia, Colombia, Ecuador, México o Perú. Así, el porcentaje de mujeres que sufrieron violencia emocional por parte de sus parejas o ex -parejas no baja del 41% en ninguno de los citados países.

El grado de sumisión y reclusión en el espacio privado es, sin embargo, mucho más acentuado en el caso de las mujeres africanas. La violencia que sufrían a manos de sus maridos no desaparece, por supuesto, en el nuevo país donde se instalan. Estas mujeres, además, suelen iniciar la aventura migratoria después de sus maridos, por procesos de reagrupación familiar, lo que las hace tanto legal como económicamente dependientes de ellos.

Las mujeres Marroquíes se encuentran con un proceso de integración complejo. Una investigación<sup>16</sup> acerca del mismo, en la zona del poniente Almeriense, agrupa a estas mujeres en tres tipologías: la tradición, el equilibrio y la trasgresión, en base a la respuesta que, a través de la emigración, dan a tres variables: su condición de mujer subordinada al varón, a la costumbre y a las leyes religiosa y civil propias del país alauita.

Rosa M<sup>a</sup> Soriano Miras, su autora, mantiene que: **“en las historias que se engloban tras la tradición, existe una denuncia latente de la situación vivida en Marruecos. Con el equilibrio, el proceso de secularización aparece con fuerza, demandando su identidad propia como mujer, como individuo con derechos. Mientras que la trasgresión rompe con la más pura tradición de Marruecos”**.

Es innegable que para estas mujeres iniciar una nueva vida en una sociedad de acogida como la española permite, progresivamente, que se inicien procesos de independencia y empoderamiento: **“cuando estaba allí me parecían cosas normales...como veo mi familia, mis tías viven así...pero cuando sales del país, ves otra gente, otras religiones...dices, eso no es así”**. (Mujer marroquí)

Además de esta conciencia *subjetiva* de que existe “otra realidad” para ellas en tanto que mujeres, desde un análisis de género existen numerosos indicadores que describen su nueva situación: Sobre todo en el caso de mujeres latinoamericanas, son ellas las que inician el proceso migratorio, encontrando una independencia económica inédita. Esta ruptura con la tradicional división sexual del trabajo las convierte en cabezas de familia en muchos casos.

Así, aún de forma incompleta, algunas de estas mujeres han podido protagonizar sus vidas por primera vez y experimentan un claro proceso de empoderamiento que difícilmente puede revertirse: **“consideran que el acceso al trabajo remunerado, su independencia económica y su aporte a la economía del hogar han incrementado su poder de decisión y negociación dentro de sus hogares y frente a sus parejas y marido”<sup>17</sup>**.

Y decimos de forma incompleta porque el control sobre los recursos económicos que generan estas mujeres raramente recae en ellas y porque desde el punto de vista laboral, el servicio doméstico, ocupación a la que se ha de dedicar la mayoría de estas mujeres, se convierte en un callejón sin salida: no capacita en el puesto de trabajo, no abre posibilidades a otras ocupaciones, y rara vez permite continuar la educación formal.

<sup>17</sup> *Feminización de las Migraciones: Sueños y realidades de las mujeres migrantes en cuatro países de América Latina*. Cecilia Lipszyc.

**Aún de forma incompleta, algunas de estas mujeres han podido protagonizar sus vidas por primera vez y experimentan un claro proceso de empoderamiento que difícilmente puede revertirse.**

<sup>13</sup> *Antropología cultural*, Alianza Editorial, Madrid, p. 530.

<sup>14</sup> **¡Ni una más!** *El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Octubre 2007.

<sup>15</sup> Sonia Montaña es Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),

<sup>16</sup> Investigación dirigida por el profesor del Departamento de Sociología de la UGR, Julio Iglesias de Ussel, en 2003

En palabras de Nieves Rico<sup>18</sup>: *“La participación creciente de las mujeres en la migración, como también sucede entre los hombres, involucra riesgos, pero todo riesgo tiene dos caras: la oportunidad y la adversidad. Aun cuando no se puede afirmar que el hecho de migrar configura en las mujeres una expresión de empoderamiento, es indudable que la decisión de hacerlo entraña la potencialidad de abrir más espacios y oportunidades para muchas de ellas cuando existen las condiciones propicias para ello, sobretodo la protección de sus derechos y el ejercicio de la ciudadanía global”.*

En caso de parejas interculturales, según Juana Molano, del proyecto AESCO (América España Solidaridad y Cooperación) y sin ánimo de generalizar: **«Hay muchas españolas con latinoamericanos o latinoamericanos con rumanas. Muchas de las parejas se quedan en el amor o en el afecto sin reparar en toda esa parte cultural que tiene cada persona y ahí tenemos una bomba de tiempo».** A esto tendríamos que añadir que, como hemos visto en el capítulo de cifras, el 30,6% de los casos de maltrato con resultado de muerte, la víctima era extranjera y en el 22,6% su agresor también lo era<sup>19</sup>, así que, si tenemos en cuenta que en un 27,4% de los casos el agresor es extranjero, las mujeres extranjeras no sólo sufren maltrato por parte de sus compatriotas.

Queremos resaltar que, en ningún caso, como apuntan algunas posturas, se puede aceptar el hecho de que estas mujeres “plantan cara” a sus maltratadores como la causa última del maltrato –y en especial de las muertes-, puesto que sería culpabilizarlas a ellas. La responsabilidad es siempre del maltratador y nunca responde solamente a hechos coyunturales.

Tampoco apelar a las diferencias culturales para justificar en ciertos sectores de población inmigrante la sumisión de la mujer al varón puede permitirse en nuestro país, puesto que este comportamiento significa violencia machista. Las mujeres que se rebelan contra ello son agentes de cambio, para su propia persona pero también agentes de cambio de su propia cultura.

## **Integración, redes sociales y acceso a la información**

La integración socio cultural no es sólo la inserción de la mujer inmigrante en el tejido productivo del país. La verdadera integración no se puede producir si no se da la oportunidad de lograr un entorno en el cual se sientan ciudadanas de pleno derecho.

Las interminables horas de trabajo, la exigencia añadida de asumir las tareas del hogar y el cuidado de los/as hijos/as y cierta tendencia –casi inevitable- a la guetización<sup>20</sup>, no propician precisamente la participación y el contacto con la sociedad autóctona y el acceso a la información sobre derechos u obligaciones de la misma forma que las ciudadanas españolas, más si cabe si no se habla el idioma.

**La verdadera integración no se puede producir si no se da la oportunidad de lograr un entorno en el cual se sientan ciudadanas de pleno derecho.**

Por ello, muchas de las mujeres inmigrantes se encuentran aisladas, sin el apoyo o la información suficientes para intentar salir de la situación de maltrato en la que viven: es frecuente que desconozcan la Ley y el hecho

de que, en España, hace años que se vienen aplicando mecanismos especiales referidos al maltrato contra las mujeres, bien porque en sus países no existe o no se aplica, porque se dan frecuentes casos de corrupción.

En general, se percibe que existe desconfianza hacia los cuerpos de seguridad por parte de estas mujeres. En este sentido, la labor de información e intermediación que llevan a cabo las ONG's que trabajan con mujeres inmigrantes se antoja fundamental.

Nuevamente, las mujeres en situación irregular resultan doblemente vulnerables: La desconfianza se torna en miedo a la expulsión si se visibilizan. También temen en algunos casos que, por su “culpa” expulsen. a su pareja o les arrebatan a sus hijos/as.

<sup>18</sup> Ponencia de Nieves Rico en el Foro Social Mundial de las Migraciones. Rivas Vacia-Madrid, 2006

<sup>19</sup> Datos del Consejo General del Poder Judicial

<sup>20</sup> Un **ghetto** o **gueto** (del dialecto veneciano ghetto, *fundición de hierro*, por la fábrica alojada antiguamente en el barrio posteriormente reservado a los judíos) es un área separada para la vivienda de un determinado origen étnico, cultural o religioso, voluntaria o involuntariamente, en mayor o menor reclusión. El término se empleó, originalmente, para indicar las juderías, el uso se ha extendido hoy a cualquier área en la que la concentración de un determinado grupo social es excluyente. (definición tomada de Wikipedia)

Así lo corroboran desde MPDL (Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad), desde el ámbito asociativo y desde el ámbito policial:

**“La sociedad asimismo se va concienciando de que hay que denunciar y de que están respaldados por la ley. En este sentido, las españolas tienen más recorrido hecho porque no tienen duda alguna sobre su condición de víctimas ante la ley.**

**Las inmigrantes, además de desconocer el aparato legislativo español, su alcance, su efectividad, tienen miedo, en caso de residir de forma irregular, de ser expulsadas si denuncian. La policía tiene la obligación de hacer constar esta situación”**  
(Policía)

**“son mujeres que no están acostumbradas a utilizar la justicia como una herramienta habitual en su vida”**  
(MPDL)

Algunas veces –desgraciadamente- el maltratador es la única persona con la que estas mujeres tienen contacto, más en el caso de las mujeres africanas, como hemos apuntado antes, estableciéndose una relación de dependencia que va más allá de lo puramente afectivo. Como lamentaba una mujer marroquí recordando la situación en la que se encontraba **“...no sabía nada...no tenía ni idea de cómo esta la ley en España, si puede protegerme, a mi hija [...] (él) no me dejaba salir a la calle, no conocía a ninguna persona... no sabía el idioma...”**

En el caso de mujeres reagrupadas, hemos de decir que la Ley de extranjería que recoge el derecho a la reagrupación familiar es un paradigma de la vulneración de los derechos de las mujeres inmigrantes: La persona que se reagrupa no posee estatuto jurídico propio, ni permiso de residencia independiente, y, menos, permiso de trabajo, por lo que se encuentra en una situación de dependencia tanto legal como económica respecto de su reagrupador. En caso de separación, por motivos de malos tratos, al no disponer de permiso de trabajo ni poder justificar ingresos suficientes, podría ser expulsada.

En estas circunstancias no es difícil imaginar la sensación de desamparo que experimenta una mujer maltratada reagrupada o sin trabajo: El miedo a la denuncia se alimenta además de la

incertidumbre de cómo gestionará su supervivencia a partir de ese momento.

Como nos comentaban desde MPDL: **“Se les pasa por la cabeza no sólo el miedo a denunciar sino qué va a pasar con ella”.**

En este sentido, no podemos por menos que advertir sobre la situación de precariedad laboral en la que se encuentran las mujeres inmigrantes. Este hecho se refleja en las tasas de ocupación, los sectores y categorías laborales a las que pertenecen y el alto porcentaje de mujeres inmigrantes que trabajan en la economía sumergida.

Según un informe del Consejo Económico y social (CES) de este año, en el año 2006, del total de trabajadores extranjeros afiliados a la Seguridad Social, un 39,2% eran mujeres. Desde el año 2001, su participación sobre el total de mujeres trabajadoras aumentó del 3,2% al 9,4%.

Esta población presenta unos niveles de desempleo elevados, fundamentalmente entre las extranjeras no comunitarias. Según datos de la EPA (Encuesta de Población Activa), la tasa de paro de las mujeres extranjeras se situaba en el segundo trimestre de 2007 en el 14,0% de la población activa, alcanzando en el caso de las extranjeras no comunitarias el 14,7%.

El 57,4% del desempleo total entre las extranjeras corresponde a las diez nacionalidades con mayor presencia en el mercado laboral español, siendo especialmente significativo el porcentaje de marroquíes, ecuatorianas y colombianas.

El 86,7% de las afiliadas extranjeras se encuentra en el sector servicios. Por ramas de actividad, las preponderantes son el servicio doméstico (23,6%), la hostelería (18,9%), otras actividades empresariales (13,2%) y el comercio al por menor (9,7%).

Respecto a los regímenes de afiliación a la Seguridad Social, encontrándose afiliadas en su mayoría al régimen general, entre las nacionalidades con mayor presencia en el mercado laboral, hay que señalar que entre el resto de los regímenes, las mujeres procedentes de América del Centro y el Sur tienden a concentrarse en el sector de empleados de hogar, al igual que las mujeres rumanas y búlgaras. Las marroquíes, por otro lado, participan más del sector agrario. Por su parte, la mayoría de las mujeres chinas está afiliada al régimen de autónomos.

Las mujeres inmigrantes, especialmente no comunitarias, se encuentran, pues, concentradas en determinados puestos de trabajo caracterizados por una baja cualificación, salarios reducidos y elevada temporalidad, por lo que es habitual que necesiten en apoyo de otro sueldo.

Los maltratadores se aprovechan de la situación de precariedad tanto afectiva como económica de las víctimas, haciéndoles ver que ellos son lo único que tienen: la independencia económica y el hecho de poseer redes sociales de apoyo se ha revelado imprescindible en el proceso de denuncia y recuperación después de una situación de maltrato, tanto para españolas como para extranjeras.

Una mujer peruana nos comentaba al respecto: ***“en España conocí a X, al principio, los tres primeros meses bien...luego, yo estaba embarazada las cosas fueron siendo diferentes...el salía mucho, no venía a dormir...yo no podía trabajar, me decía mujer de mierda... nadie se ha fijado en ti menos yo”***. Y añadía: ***“cuando llevaba un año trabajando, yo sentía que podía depender de mi misma, sentía un poco más de fuerza, mi hija ya había crecido, tenía cuatro o cinco años y dije: ella no puede vivir viendo esto”***.

En resumen, y citando a La Fundación para la Prevención de la violencia familiar (Family Violence Prevention Fund - FVPF- USA): los obstáculos que encuentra una mujer inmigrante maltratada pueden ser atribuidos a una combinación de lenguaje, cultura, estatus legal, y dificultades en el acceso a los servicios previstos.

La FVPF resume en siete categorías<sup>21</sup> los instrumentos que los maltratadores utilizan contra ellas:

- **Aislamiento:** El maltratador no deja que la víctima aprenda el idioma del país. Intenta aislarla de sus amistades, su familia o no deja que hable con nadie de su país.
- **Amenazas:** El maltratador puede amenazar con deportar a la víctima. Puede

retirar la petición para legalizar su estado inmigratorio.

- **Intimidación:** El maltratador puede esconder o regalar propiedades del país de origen de la víctima, como recuerdos o documentación legal. También puede destruir documentación necesaria, como el pasaporte, la tarjeta de residencia, el seguro médico o el permiso de conducir.
- **Manipulación sobre su ciudadanía o residencia:** El maltratador puede retirar su tarjeta de residencia o nunca presentar los papeles. A veces, además, miente con la falsa amenaza de que ella perderá su ciudadanía si lo denuncia.
- **Abuso económico:** El maltratador puede causar su despido de un trabajo o no dejarla formarse. Podría asimismo llamar al trabajo de ella para denunciarla como indocumentada, aunque no lo sea.
- **Abuso emocional:** Puede escribir mentiras a su familia y amistades así como emplear contra ella palabras racistas.
- **Uso de los/as niños/as:** El maltratador puede amenazarla con herir a sus hijos/as o quitárselos/as si ella llama a la policía o si decide irse.

---

<sup>21</sup> En inglés: isolation, threats, intimidation, citizenship or residency privilege used against her, economic abuse, emotional abuse, children used, language barriers, cultural issues, lack of access to services.

## V. La Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Hablan los/as profesionales.

En general, parece haber consenso en que la Ley Orgánica, en términos generales, ha supuesto un logro importante para la lucha contra la violencia de género y ha tenido repercusiones positivas. Este capítulo no pretende ser una valoración pormenorizada de cada una de las medidas dispuestas en la Ley, como ya adelantábamos en la introducción, pero sí queríamos recoger, desde su experiencia, las impresiones de profesionales de diferentes áreas, que han ejercido su profesión antes y después de dicha Ley.

Todas las personas consultadas resaltan, sobre todo, su carácter pionero y lo que supone en cuanto documento base e instrumento de referencia para todas las medidas que se tomen al respecto. Según una jueza consultada, **“se tiene la sensación de que es una realidad, que todos los elementos están dispuestos a resolver el problema”**.

Desde MPDL también se subraya la importancia de contar con una Ley como ésta, amén de las mejoras concretas de la que pueda (y deba) ser objeto: **“Lo mejor de la Ley es que exista. Que ante un problema se plantee una ley para solucionarlo”**.

En este sentido, la ONG también opina que el hecho de que exista una Ley de estas características es fundamental para acabar de concienciar a la sociedad de que la violencia de género no es una cuestión del ámbito privado, que es un delito y que existen mecanismos de protección a la víctima. Esta concienciación parece reflejarse en los casos que llegan a los juzgados **“Pienso que hay un antes y un después de la Ley. A pesar de que ahora se dan muchos casos y hay mujeres que mueren en manos de sus compañeros, quitando estos casos más extremos, pienso que hay mucha gente que ahora está denunciado, antes de la Ley costaba denunciar”**. En este sentido, para la jueza consultada, la creación de los Juzgados especializados ha sido una medida clave.

Themis<sup>22</sup> se manifiesta también en este sentido: **“(La Ley) pretende dejar claro a la sociedad que es una conducta que no se puede tolerar”**.

En relación a las mujeres inmigrantes en situación irregular, organizaciones como Amnistía Internacional o CEAR vienen realizando informes y recomendaciones periódicas desde hace algunos años mostrando su preocupación por este colectivo.

Todos/as coinciden en que es un logro el hecho de que la Ley Orgánica, venga a reconocer de forma expresa el derecho de las mujeres extranjeras, aún encontrándose en situación irregular, a ser protegidas y tener acceso a los recursos en igualdad con las demás mujeres: **“Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”**<sup>23</sup>.

Con estas palabras lo expresaron desde la Policía: **“...en este sentido, la Ley supone un avance para las mujeres inmigrantes, puesto que les reconoce el derecho a ser atendidas y defendidas, por encima de su situación irregular, de forma taxativa”**.

Pero también es cierto que este principio entraría en contradicción con la actual Ley de Extranjería. La Instrucción 14 del 2005 no acaba de resolver este hecho. Esta Instrucción reconoce que: **“con carácter prioritario se prestará a la denunciante las medidas de asistencia y protección que por su propia situación fueren necesarias o pudiere demandar...”** pero no deja de instar a los cuerpos de seguridad a que averigüen la situación administrativa de la víctima y se incoe un procedimiento sancionador en caso de situación irregular, arriesgándose, por tanto, estas mujeres a ser finalmente expulsadas o, al menos sancionadas, si no obtiene una orden de protección y una sentencia condenatoria.

En la práctica, raras veces se da el caso, obviándose dicha instrucción, no obstante, las mujeres temen visibilizarse por miedo a ser expulsadas y, de hecho, dependen en buena parte de la sensibilidad del funcionario que les atienda, así como del criterio del juez/a que dicta la orden de protección.

<sup>22</sup> Declaración recogida durante el encuentro organizado por Amnistía Internacional el 15 de Junio de 2007 en Madrid

<sup>23</sup> Título II, Capítulo I, Artículo 17, 1

Hemos comprobado que, por ejemplo, en Madrid, donde se concentra el 20% de la población femenina extranjera, los servicios de atención a mujeres maltratadas (SAVD 24 horas y Punto Municipal) no tienen constancia (de Enero a Octubre del presente año) de que, sobre ninguna de ellas, pese orden de expulsión alguna, siendo el 30% sobre el total de atendidas.

Por otro lado, se reconoce el derecho de estas mujeres a poder obtener una autorización de residencia temporal por razones humanitarias<sup>24</sup>, previo a haber obtenido la sentencia condenatoria.

En este sentido, más allá de la Ley, las organizaciones opinan que los procedimientos son demasiado largos y no tienen en cuenta las peculiaridades de las mujeres inmigrantes. Estos procedimientos parecen depender demasiado de la declaración de estas mujeres y de los violentos, por lo que, en un alto porcentaje no se terminan, no obteniendo, por tanto, la ansiada sentencia.

También es objeto de queja para mujeres y de preocupación para los/as profesionales de las ONG's consultadas el hecho de que en ocasiones los profesionales que atienden a estas mujeres y también la praxis judicial no acaba de tener en cuenta suficientemente el fenómeno de la violencia de género en todos sus aspectos. En general, se apunta a que gran parte de los/as profesionales implicados no poseen formación en género, y, desde la FMP añadimos, formación en perspectiva intercultural.

En referencia a los procesos de regularización, MPDL, argumentaba: ***“Para nosotras eso ha sido un logro muy importante, a través de la Ley. Pero es lógico que la denuncia sólo no valga. Comprendiendo porqué el legislador ha hecho***

<sup>24</sup> Real decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, BOE 7/ENERO/2005 ART.45, 4 A:

Artículo 45. *Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales.*

1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos determinados en este artículo, siempre que no haya mala fe del solicitante.

4. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos: a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4.ª, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.

***eso, (...) vemos que la realidad es que muchos de esos procedimientos no llegan a buen fin, no por el legislador ni por el procedimiento, sino porque se caen, igual que las españolas. El hecho que una mujer mantenga su declaración a lo largo de un procedimiento es muy difícil. Además, el imputado no aparece, por estar él situación irregular...Con las mujeres inmigrantes todos los procedimientos se dificultan un 50% más”***

Por otro lado, el hecho de que las mujeres se encuentren, por ejemplo, en los pasillos de los juzgados con sus maltratadores no ayuda a rebajar el estado de tensión al que están ya de por sí sometidas.

***“en los juicios se pasa muy mal, muy mal...es sentir la presencia de esa persona a tu lado...saber que esa persona está ahí al lado, aunque te pongan un separador...es muy feo”***  
(Mujer peruana)

***“cuando pasó esto mi abogado no asistió...un fiscal muy bien...pero la jueza, un poco, inhumana me dio una crisis de ansiedad y me quiso echar de sala...una se pone muy mal de recordad esto...no podía hablar...”***  
(Mujer peruana)

***“la jueza y la abogada discutían, y yo llorando, yo sólo quiero solución, una solución....”***  
(Mujer marroquí)

En otro orden de cosas, sí se ha recogido una opinión muy positiva al respecto de las Casas de Acogida que, después de la Ley, tienen obligación de acoger a mujeres sea cual sea su situación administrativa, destacando la labor fundamental que estos centros realizan en cuanto la información y rehabilitación psico-social de estas mujeres. Así se expresaba al respecto una usuaria de origen marroquí: ***“tuve la suerte de estar en la casa de acogida...había una chica marroquí que llevaba tiempo aquí. Estuve durante cuatro meses...allí tome la decisión [...] podía enfrentar cualquier cosa...empecé a pensar de otra manera”***.

No obstante, también advierten las organizaciones que siguen faltando multitud de medios y que, sin recursos materiales que ofrecerlas, gran parte de las mujeres inmigrantes quedan desamparadas cuando han de abandonar el centro.

En relación a la especial vulnerabilidad de las mujeres en situación irregular, MPLD desearía que ***“se agilizaran los procedimientos. Si hay un procedimiento rápido, es mejor, con la mujer “en caliente”...una pequeña pensión mientras esté el procedimiento, para mantenerse...un permiso temporal hasta que haya sentencia”***.

Amnistía Internacional ha advertido en diversas ocasiones de la imposibilidad de algunas de estas mujeres a acceder a los recursos previstos en igualdad de condiciones que el resto de las mujeres, especialmente a los recursos económicos, encontrándose, ciertamente, situaciones muy diferentes según la política de empleo y recursos aplicada en cada comunidad. Por las características de esta investigación, cuyas entrevistas sólo se han realizado en Madrid, la Federación únicamente ha podido constatar este hecho a través de información recopilada por otros

agentes en diversas investigaciones de carácter cualitativo y por la propia experiencia del Servicio de Atención a Mujeres víctimas de violencia de género de la Federación de Mujeres Progresistas, que se ha encontrado con casos de mujeres indocumentadas a las que, sin sentencia condenatoria, les han sido vetadas a ciertas ayudas económicas.

También existe bastante consenso en cuanto a que la prevención y la sensibilización son áreas susceptibles de clara mejora, dotándolas de mayor presupuesto y medios para campañas, educación, etc...

En este sentido y según un informe presentado por el Observatorio Estatal contra la Violencia de Género el pasado verano: *“Mientras que entre la población española se ha producido una modificación significativa alrededor de la Ley, en la población de extranjeros el efecto ha sido menor, probablemente por las mayores dificultades para llegar a este sector”*.

## VI. Reflexiones Finales

El fenómeno del maltrato hacia las mujeres es muy complejo. Las cifras oficiales manejadas, recogidas anualmente por los Cuerpos de Seguridad del Estado y el Poder Judicial sólo son una pequeña parte que ayuda a describir esta realidad. Por tanto no pueden ser, en modo alguno, la medida que juzgue el éxito o fracaso de una norma como la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y menos a corto plazo: cualquier tasa de variación porcentual de un año a otro es un dato básicamente coyuntural.

Una interpretación –seria- necesitaría de un análisis de, por lo menos, datos a 10 años vista, para sacar conclusiones y poder correlacionarlos con actuaciones o fenómenos que se hayan producido en el tiempo.

Tampoco estos datos, según están recogidos y sistematizados, permiten hacer análisis profundos con perspectiva de género y, mucho menos, perspectiva intercultural, teniendo en cuenta que en muchos casos, se carece incluso de datos sobre las nacionalidades, tanto de víctima como de autor o su situación administrativa. Ésta es una demanda largamente planteada por diversas organizaciones: sin el conocimiento profundo, ya no sólo de las mujeres maltratadas y sus circunstancias, sino también de los maltratadores, es imposible implementar acciones exitosas. Hemos podido comprobar que la mujer inmigrante continúa, como en otros ámbitos, siendo invisible para la “gran estadística”.

Lo que es cierto es que los datos de los que disponemos sobre violencia en mujeres inmigrantes nos acercan a lo que podríamos llamar la realidad del 30%: El 30% de las mujeres maltratadas son inmigrantes (según datos del 2006), y el 29% de las mujeres muertas durante el año pasado eran también extranjeras. Por último, señalar que el 31% de los denunciados por maltrato son extranjeros, sin obviar, no obstante, que una parte de las mujeres extranjeras son maltratadas por hombres españoles.

Situaciones límite, soledad, desarraigo y una cultura patriarcal más consolidada hacen que la violencia machista se cebe en las mujeres inmigrantes, de origen mayoritariamente latinoamericano, claramente sobre - representadas respecto a su población total.

El colectivo extranjero que emigra por razones económicas vive sus expectativas aceleradas *como en una lavadora*, con urgencias materiales claras. Su mayor tensión se puede traducir en violencia extrema en algunos casos, y ahí, la desigualdad y discriminación de género previas de sus países de origen empiezan a rendir cuentas en contra de las mujeres.

Pero no olvidemos que, estando mucho mejor socio-económicamente los hombres españoles, siguen arrojando unos indicadores insoportables e inaceptables de violencia contra las mujeres

Lo cierto es que a la mujer extranjera le rodean una serie de circunstancias que la hacen claramente vulnerable:

- Muchas de ellas no tienen redes sociales de apoyo. Están solas en España, o sin amigos o familiares, aislamiento que se potencia si, además, no hablan español. Psicológicamente, al duelo migratorio que experimenta toda persona migrante, se une la frustración del fracaso en unas relaciones de pareja que, en muchos casos, constituye su única red social.
- La Ley de extranjería que recoge el derecho a la reagrupación familiar es un paradigma de la vulneración de los derechos de las mujeres inmigrantes: La persona que se reagrupa no posee estatuto jurídico propio, ni permiso de residencia independiente, y, menos, permiso de trabajo, por lo que se encuentra en una situación de dependencia tanto legal como económica respecto de su reagrupador.
- En muchos casos se desconoce la existencia de la legislación vigente y los mecanismos previstos que en España vienen aplicándose hace años y que persiguen el maltrato contra las mujeres; bien porque en sus países no existe, bien porque no se aplica. Algunas de ellas vienen de sociedades que, al margen de la ley, permiten la subordinación de las mujeres a sus maridos y el maltrato doméstico.

- Las mujeres en situación de irregularidad son, sin duda, las más vulnerables. La Ley en este sentido, viene a reconocer de forma expresa su derecho a ser protegidas y tener acceso a los recursos en igualdad con las demás mujeres, no obstante, entra en contradicción con la Ley de Extranjería. La Instrucción 14 del 2005 no acaba de resolver este hecho<sup>25</sup>, por lo que la mujer que denuncia se arriesga a ser finalmente expulsada o, al menos, sancionada, si no obtiene una orden de protección y una sentencia condenatoria. En la práctica, raras veces se da el caso, obviándose dicha instrucción, no obstante, las mujeres temen visibilizarse por miedo a ser expulsadas.

La Ley Orgánica representa un gran paso para las mujeres inmigrantes –y, especialmente las mujeres en situación irregular- puesto que reconoce, en el capítulo I del Título II, ex profeso y de forma taxativa el derecho de estas mujeres, en situaciones de maltrato, a ser consideradas sin discriminación alguna.

Pero en la práctica, se dan ciertas deficiencias y paradojas, entre las más graves, las señaladas anteriormente respecto de la Ley de Extranjería y la aún deficiente comprensión de las circunstancias que rodean a estas mujeres, que hacen, por ejemplo, que su única acreditación como víctima –condición para acceder a los derechos que se contemplan- sea la obtenida mediante denuncia (cuando su mayor temor es la expulsión si denuncian); permiten la insoportable situación de inseguridad y dependencia de una mujer que, teniendo permiso de residencia, no posee permiso de trabajo; o hacen que los procedimientos judiciales se alarguen en demasía favoreciendo situaciones de abandono de los mismos por parte de las víctimas, sometidas a presión y vaivenes emocionales a veces incomprensibles.

<sup>25</sup> Esta Instrucción reconoce que “con carácter prioritario se prestará a la denunciante las medidas de asistencia y protección que por su propia situación fueren necesarias o pudiere demandar...” pero no deja de instar a los cuerpos de seguridad a que se incoe un procedimiento sancionador a estas mujeres.

El hecho de que las mujeres indocumentadas tengan problemas para acceder a ciertas ayudas económicas hasta que no tengan una sentencia condenatoria nos resulta, igualmente, preocupante.

En este sentido, hemos podido comprobar también, a través del relato de nuestras entrevistadas, que aún no existe una internalización generalizada de la perspectiva de género e intercultural, quedando aún mucha formación e información que difundir entre las/os agentes –de cualquier disciplina- que trabajan en la erradicación de la violencia de género.

Un ejemplo de intervención más o menos exitosa para la erradicación de la violencia machista es el puesto en marcha en Berlín, Alemania, el “Proyecto de intervención contra la violencia doméstica de Berlín (BIG)”.



Este programa sitúa la violencia contra las mujeres como un problema de la Comunidad y no como un problema o una responsabilidad de cada mujer.

Los logros más significativos del BIG parecen ser el aumento del interés público en la persecución de la violencia doméstica y el hecho de que los/as fiscales siguen los informes de la policía sin exigir una demanda de la mujer. No se exige a las mujeres que persigan las agresiones de manera

privada.

Si, como se admite también en el preámbulo de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género “la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado...” reconociendo así su raíz social, en la práctica, intentar aplicar la “lógica” de otro tipo de delitos para combatirlo está resultando insuficiente e incluso contraproducente: el ejemplo nos lo dan las órdenes de alejamiento, tantas veces incumplidas y con consecuencias a veces dramáticas –letales- para la mujer: no se puede olvidar que estamos ante lo que se denomina como “crimen por autojustificación” o “crimen moral”, por lo que el convencimiento del criminal que hace “lo que debe” invalida cualquier miedo al castigo.

Hasta ahora, ningún conflicto social se ha solucionado a golpe de Código Penal, sin atacar la raíz del problema, y como dice Joseba Mikel Agirregabiria Agirre<sup>26</sup>, *“No se trata de seguir endureciendo las penas ad infinitum y reforzando de paso la interpretación meramente individual de la cuestión como suma de casos aislados patológicos, porque eso es lo que hemos hecho hasta ahora y hay que reconocer que el problema no mejora”*.

Él, como educador, pone el acento en las medidas educativas, medidas a medio y largo plazo que, según parece, no acaban de reflejarse en la curricula educativa.

No podemos estar más de acuerdo, pero también hemos de insistir en la importancia de los mensajes que se transmiten a través de los medios de comunicación –vía publicidad, vía programación televisiva- , y que continúan arrojando una imagen de la mujer, estereotipada, cosificada, que en nada contribuye a fomentar unas relaciones normalizadas entre sexos, base para conseguir el respeto que las mujeres en justicia merecen.

*Nuestro profundo agradecimiento a todas aquellas personas que han colaborado con su tiempo, sus opiniones, sus datos, con sus vivencias y su buen hacer en éste y otros proyectos para erradicar la violencia de género.*

---

<sup>26</sup> Joseba **Mikel Agirregabiria** Agirre Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica de Bizkaia en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco

### **Bibliografía y Fuentes consultadas**

- Gabinete de Estudios de Seguridad Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio de Interior.
- UPAP (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer)
- CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer)
- FVPF (Family Violence Prevention Fund)
- Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos.
- Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, 2006
- Anuario de estadísticas laborales y de asuntos sociales 2005, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (<http://www.mtas.es/estadisticas/anuario2005/welcome.htm>)
- Instituto de la Mujer (<http://www.mtas.es/mujer/>)
- Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es>)
- Observatorio contra la violencia doméstica y de género (<http://www.observatorioviolencia.org/>)
- Observatorio permanente de la inmigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia
- Boletines estadísticos del Consejo General del Poder Judicial.
- Informe Anual del Observatorio estatal de violencia sobre la mujer (2007)
- Elena Gascón Sorbías, Jorge García Ibáñez (2004) “La Problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género”.
- Ruth Mestre. “Vínculo social y trabajo hoy (o porqué las inmigrantes no trabajan)”. Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho. Núm. 2-1999
- Heidi Hartmann. (1976) “Capitalism, patriarca and Job Segregation by sex”.
- Castillo S. Mazarrasa, L.Sanz. (2001) “Mujeres inmigrantes hablando de su salud”.
- Marvin Harris (1983) “Antropología cultural”
- Cecilia Lipszyc (2004) “Feminización de las Migraciones. Sueños y realidades de las mujeres migrantes en cuatro países de América Latina”.

- III Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres. (2006). SigmaDos para Instituto de la Mujer.
- CIRCUNSTANCIA, Revista de Ciencias Sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. (<http://www.ortegaygasset.edu/circunstancia/principal.htm>)
- CAUCES. Cuadernos del Consejo Económico y Social. “Calidad de vida e Igualdad. Las mujeres inmigrantes en España”
- Informes de Amnistía Internacional:
  - “Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género” Noviembre 2007
  - “Spain: More rights, but the obstacles remain”. Junio 2006
  - Inmigrantes indocumentadas ¿Hasta cuándo sin protección frente a la violencia de género?. Noviembre 2005
  - “Mujeres invisibles, abusos impunes” Mujeres migrantes indocumentadas en España ante la violencia de género en el ámbito familiar. Julio 2003
  - “PROTECCIÓN EFECTIVA, ¡YA!”. Marzo 2003



**Madrid, Diciembre 2007**  
**Federación de Mujeres Progresistas**  
**Autora: Eva López Reusch**

Subvenciona: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de integración de los inmigrantes.

